---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a los siete días del mes de Octubre del año dos mil nueve, se constituye en la Sala de Audiencias la integrante de la Cámara en lo Penal, Dra. Silvia Susana MARTOS, para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"C., G. P.S.A. ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA" Expte. N º 10/2008CCPM,** seguidos contra **G. C.,** argentino, nacido el ** de junio de 19**, en Puerto Madryn, provincia de Chubut, hijo de R. y de C. R., soltero, alfabeto, D.N.I. N º **.***.***, domiciliado en Barrio S. M., Manzana N º ****, lote ** de esta ciudad, a fin de dictar sentencia de Unificación de Condenas, conforme el Art. 58 del CP, entre las sentencias firmes dictadas en los autos: **"C., G. P.S.A. ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA" Expte. N º 10/2008,** en la cual mediante Sentencia N ° 04/09 CCPM, de fecha 09 de Junio de 2009 se condenara a G. C. en orden al delito de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166, último párrafo y 42 del C. P.) a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO (Arts. 26, 29 inc.3°, 40 y 41 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad de Puerto Madryn el día 20 de Enero de 2.005 a las 08:25hs., aproximadamente en la intersección de las calles G. y E. en perjuicio del Sr. N. A., imponiéndole reglas de conducta y la dictada en los autos: **"C., C. S/ DENUNCIA" Carpeta Nro. 1265 OFIJUPM** en la cual mediante Sentencia N ° 52/09 OFIJU de fecha 05/08/09, dictada por la Sra. Juez Penal Dra. Flavia TRINCHERI se lo condenara en orden al delito de ENCUBRIMIENTO en carácter de autor (Art.277 inciso 1 supuesto "c" y 45 del Código Penal) a la pena de SEIS MESES DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS (Arts. 26, 29 inc.3° 40 y 41 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad de Puerto Madryn,

el día 11 de Junio de 2.008 del que resultase damnificada la Administración Pública, imponiéndosele también pautas de conducta.----------

---------- Intervino en la acusación la Sra. Fiscal General Dra. Miriam Pazos y por la Defensa técnica la Sra. Defensora Jefe de la Defensoría Pública Penal Dra. Gladys del BALZO.----------

---

---------- Tras deliberar la Sra. Juez procedió conforme lo prescribe el artículo el Art. 357 del Código Procesal Penal.----------

---------- Una vez controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, encuentro viable efectuar la unificación de condena de las sentencias firmes antes mencionadas tal como se ha solicitado.----------

---------- Al comienzo de la audiencia, luego de la lectura de las partes resolutivas de las Sentencias N ° 04/09 CCPM, de fecha 09 de Junio de 2009 y N ° 52/09 OFIJU de fecha 05 de Agosto de 2009 las partes reiteraron el pedido de unificación de condenas respecto de G. C. efectuado en la Audiencia de Debate de la sentencia dictada por la Dra. Flavia TRINCHERI en fecha 05/08/09, en la Carpeta N ° 1265OFIJUPM.----------

---------- En tal sentido, la Sra. Defensora ratificó el pedido de unificación de condenadas dictadas en los presentes **–"C., G. P.S.A. ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA" Expte. N º 10/2008CCPM** y la dictada en los autos: **"C., C. S/ DENUNCIA" Carpeta Nro. 1265 OFIJUPM** efectuado ante la Juez Penal, en virtud de que dichas sentencias –N ° 04/09CCPM y 52/09OFIJUPM- fueron dictadas en violación a las reglas del concurso real, dado que se tratan de hechos anteriores a las condenas firmes y que por cuestiones procesales ajenas al imputado no fueron tratados en un único proceso. Solicitando en definitiva se condene a G. C. a la pena ÚNICA de UN AÑO Y OCHO MESES DE PRISIÓN

EN SUSPENSO, pena que deberá ser computada desde la fecha de la primera sentencia dictada, es decir desde 09 de Junio de 2009.---------- A su turno la Sra. Fiscal revalidó el pedido efectuado ratificando los dichos de la Sra. Defensora, y tal como lo habían solicitado a la Dra. Trincheri en virtud de lo establecido en el primer párrafo del Art. 58 del CP, unificándose las sentencias dictadas – N ° 04/09CCPM y 52/09 OFIJU- y peticionando en definitiva se condene al nombrado a una pena UNICA de UN AÑO Y OCHO MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO retroactivo a la fecha de la primera sentencia dictada.---

---------- G. C. manifestó su acuerdo con el pedido efectuado por su defensora aceptando la pena solicitada por la misma.---------- ----------

Entrando al tópico del tratamiento y si bien tiene dicho el maestro Zaffaroni respecto de la competencia del juez en estos casos que: *"... la unificación de las condenas y de las penas debe hacerla el Tribunal que pronuncia la última sentencia, correspondiendo que lo haga de oficio..." Zaffaroni, Alagia y Slokar EN Manual de Derecho Penal, Parte General. Editorial Ediar Pág. 755,* máxime en el caso en que, tal como consta en la sentencia agregada a fs. 316/317 se efectuó un pedido conjunto de las partes y que el mismo correspondía en virtud que dichas sentencias fueron dictadas en violación a las reglas del concurso real y con ello también se hubiera evitado el dispendio jurisdiccional de tener que tratarse nuevamente la cuestión.---------- -

---------- Ahora bien, luego de lo referido y a fin de evitar la violación de la pena total, corresponde ya -conforme lo estipula el Art. 58 C. P. dictar a la suscripta – por haber aplicado la pena mayor- y a pedido de parte la pena única en los presentes al condenado G. C. e imponer las reglas de conducta que correspondan..--

---------- En efecto, se han dictado dos sentencias en violación a las reglas del

concurso real, dado que ambas lo fueron por hechos anteriores a las mismas y que deberían haberse dictado en un mismo proceso, por eso es que se dictará una pena única de UN AÑO Y OCHO MESES DE PRISIÓN CONDICIONAL, la cual se computará desde la fecha de la primera sentencia dictada por este Tribunal –N ° 04/09 CCPM.----------

---------- Por eso habiéndose ajustado el procedimiento en base a las normas legales, el debido proceso se ha respetado, considero justo y razonable unificar las condenas impuestas en la pena única antes mencionada, debiendo continuar el nombrado con las reglas de conducta impuestas en los presentes autos, conforme lo dispuesto por el Art. 27 bis del C. Penal, a saber: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados, ejercido por la Oficina de Supervisión y Control, dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma trimestral 3) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. Así voto.----------

---------- Deben regularse los honorarios profesionales de la Defensa Pública Particulares en la suma de Pesos Un Mil ($ 1.000.-), por la labor desarrollada, con cargo a su defendido. (Art. 59 de la Ley 4920).----------

---------- En su merito, habiendo escuchado la Acusación y la Defensa doy el siguiente:----------

---------- **FALLO**:----------

---------- **I) CONDENAR a G. C.**, de las demás circunstancias personales antes mencionadas, **A LA PENA ÚNICA de UN AÑO Y OCHO MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO** y costas (Art. 26, 29 inc. 3 y 58 C. P.) comprensiva de la condena dictada en los presentes autos mediante Sentencia N ° 04/09CCPM de fecha 09 de Junio de 2009 en la que se condenara a G. C. en orden al delito de

ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166, último párrafo y 42 del C. P.), a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO (Arts. 26, 29 inc.3°, 40 y 41 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad de Puerto Madryn el día 20 de Enero de 2.005 a las 08:25hs., aproximadamente en la intersección de las calles G. y E. en perjuicio del Sr. N. A., con la impuesta en los autos: "C., C. S/ DENUNCIA" Carpeta Nro. 1265 OFIJUPM en la cual mediante Sentencia N ° 52/09 OFIJU, de fecha 05/08/09, dictada por la Sra. Juez Penal Dra. Flavia TRINCHERI en la que se condenara al nombrado en orden al delito de ENCUBRIMIENTO en carácter de autor (Art.277 inciso 1 supuesto "c" y 45 del Código Penal) a la pena de SEIS MESES DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS (Arts. 26, 29 inc.3° 40 y 41 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad de Puerto Madryn, el día 11 de Junio de 2.008 del que resulta damnificada la Administración Pública, pena única que será computada desde el día 09 de Junio de 2009 –fecha de la primera sentencia dictada.---------- **II) IMPONER** a **G. C.** las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados, ejercido por la Oficina de Supervisión y Control, dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma trimestral 3) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas.----------

---------- **III) REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00.-) con cargo a su defendido. (Art. 59 Ley 4920).----------

---------- **IV) REGISTRESE**, notifíquese por su pública proclamación (Art. 359

del C. P. P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al condenado G. C. para que en el termino de diez (10) días haga efectiva la suma de Pesos Cien ($ 100.-) en concepto de Tasa de Justicia (Ley 4438 modificada por Ley 1806 – texto decreto 1345/91 Art. 6º), haciéndosele saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 Ley 4438).-----

Silvia Susana MARTOS

Juez de Cámara

Ante mí:

Andrea M. BOREA

Secretaria de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N º 07 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Andrea M. BOREA

Secretaria de Cámara